



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley

Artículo 1º: Incorpórese como artículo 26 bis a la ley 22.421 de “CONSERVACION DE LA FAUNA”, el siguiente:

“ARTICULO 26 bis.- Se impondrá reclusión o prisión de 3 a 8 años al que cazare animales de la fauna silvestre que se encuentren catalogados en peligro de extinción.”

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pamela Calletti  
Diputada Nacional



“2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mediante la presente iniciativa se pretende incluir un nuevo artículo en la ley 22.421 de “CONSERVACION DE LA FAUNA”, con la finalidad de tutelar con una mayor penalidad la matanza de animales en peligro de extinción.

Lo que pretende es la protección de los recursos genéticos entendidos como una de las bases de la salud ambiental de nuestro planeta y una fuente de seguridad ecológica para las generaciones futuras. Vale decir que la fauna silvestre en peligro de extinción bien jurídico protegido se resguarda no como objeto valioso en sí mismo (ya que puede tener un valor comercial, independientemente de su valor ecológico), sino en tanto y en cuanto constituye un elemento imprescindible para la preservación de la diversidad biológica, conformando –al mismo tiempo- un elemento indispensable del ambiente.

Es elemental que las medidas de protección de la fauna, de indudable e indiscutible interés público, no continúen siendo avasalladas y frustradas por conductas antisociales de depredadores que amparados bajo el rotulo de cazadores realizan matanzas de animales en peligro de extinción, muchas veces siendo los últimos de su especie. Lo principal del proyecto consiste en regular la protección de la fauna y brindar salvaguarda a las especies silvestres en peligro de extinción con penas congruentes.

La Ley 22.421 establece diferentes escalas penales cuyo máximo penal es de 3 años, y regula en su capítulo VIII, el régimen de las conductas contrarias, y reglamenta en el artículo 24 los tipos penales Caza furtiva (figura básica). Por su parte en el artículo 25 establece dos agravantes para la Caza de animales silvestres prohibidos; y para la Caza de fauna vedada en concurso de tres o más personas o con armas prohibidas y en el artículo 26 establece las penas para la Caza de especies no vedadas con armas, medios o artes prohibidos por la autoridad.

Aquí no se entra en discusión sobre las escalas penales que determina la ley, lo que se pretende es que quien salga a cazar, sepa que en caso de querer satisfacer su deseo de eliminar un ejemplar que este catalogado en peligro de extinción, como consecuencia de su accionar la pena será reclusión o prisión de 3 a 8 años, intentando de esta forma, preservar el rol fundamental que estas especies tienen en el mantenimiento de los ecosistemas naturales.

Lo aquí propuesto no es absurdo, teniendo en cuenta que en nuestro país se dieron fallos inéditos a nivel mundial en cuanto a protección y reconocimiento de derechos a los animales. Es ante ello recordamos el caso de la orangutana Sandra,



“2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

“Orangutana Sandra s/ recurso de casación s/habeas corpus” (Causa N° CCC 68831/2014/CFC1), en el cual se sostuvo que a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente, o el caso del chimpancé Cecilia en la provincia de Mendoza (EXPT. NRO. P-72.254/15 “PRESENTACIÓN EFECTUADA POR A.F.A.D.A RESPECTO DEL CHIMPANCÉ “CECILIA”- SUJETO NO HUMANO”),

De igual manera, en la provincia de Neuquén y en la provincia de Entre Ríos que reconoció a los animales como "sujetos de Derecho y no menos importante es el accionar del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la nación que se presentó como querellante en la causa por el Zoológico de Luján.

Surgiendo de estos antecedentes jurisprudenciales, en los cuales se considera que los animales son seres sintientes y sujetos de derechos; hay que hacernos una pregunta, ¿qué sanción merece aquella persona que a sabiendas y amparado bajo la figura de cazador, extermina nuestro patrimonio natural, dejándonos sin recursos genéticos sobre una especie?

La respuesta quedara en cada uno, pero como legisladores no podemos dejar pasar acciones que van en contra de la protección y conservación de ecosistemas naturales saludables y de servicios ecosistémicos vitales para el bienestar de la naturaleza, las personas y de la sociedad. Acciones como la ocurrida en el mes de diciembre del año pasado en Clorinda, provincia de Formosa, donde fue muerto un macho de yaguaraté de unos 150 kilos. O como tantos otros casos sobre esta especie que se encuentra en peligro de extinción, siendo que muchas veces las causas prescriben, como sucedió con un ciudadano Belga que mato a un yaguaraté en la provincia de Santiago del Estero.

Es necesario tener en cuenta que la caza debe ser entendida de modo tradicional, esto es, como “todo acto voluntariamente dirigido al apoderamiento del animal”, pero una cosa es actuar bajo ciertas reglas, y otra es poner en peligro el patrimonio natural de todo un país por esas acciones.

Es por los motivos expuestos, y con la finalidad de establecer reglas claras para quienes quieran desarrollar una actividad y sepan que sus acciones desmedidas traen consecuencias, es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación de presente proyecto de ley.

Pamela Calletti

Diputada Nacional